

Secretaria: Señor juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que por un error tecnológico en la plataforma JUSTICIA XXI WEB- TYBA, referente a la publicación del estado N° 28 del año 2020, pese a que fue incluida la providencia para su notificación esta no se hizo efectiva. Paso a su despacho para lo que usted considere.

Buenavista Sucre, enero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUENAVISTA -SUCRE; enero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No 2019-00026-00

Vista la nota secretarial que antecede, observa el despacho que efectivamente existen irregularidades de carácter tecnológico en cuanto a la notificación de la providencia de fecha 16 de diciembre de 2020, puesto que según el artículo 295 del Código General del proceso, la notificación de la providencia, debe hacerse por estados, y pese a que se realizó el registro de la actuación, no se generó en la plataforma JUSTICIA XXI WEB- TYBA, la publicación del estado N° 28, lo que vulnera el debido proceso y el derecho a la defensa.

A efectos de subsanar la anomalía precitada, se hace necesario insertar adecuadamente en el estado electrónico que se maneja a través de la plataforma en mención, la actuación para que se surta la notificación debidamente.

Como consecuencia de ello, se ordenará corregir el error de la falta de notificación y en su lugar se realizará la notificación del auto por estados, con el acompañamiento del pronunciamiento de fecha 16 de diciembre de 2020 junto a esta providencia.

En virtud de lo brevemente considerado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista Sucre,

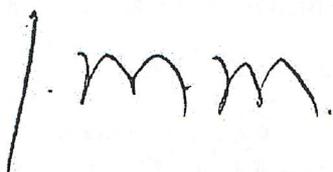
RESUELVE

PRIMERO. Corrijase la inclusión errada en el estado electrónico y como consecuencia de ello, ordénense la notificación y publicación por estados

y de la providencia fechada 16 de diciembre de 2020, visible a folios 217 y 218 del expediente.

SEGUNDO: Acompáñese a esta providencia, copia del auto de fecha 16 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line followed by three stylized 'm' characters.

**JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ
JUEZ**



Secretaría, Buenavista- Sucre, diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente asunto que el apoderado de la parte demandante presentó memorial mediante el cual manifiesta que desiste de la demanda por haber alcanzado con las partes un acuerdo indemnizatorio extraprocesal. Sírvese proveer de conformidad.

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUENAVISTA SUCRE diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Rad. N° 2019-00026-00

Al despacho se encuentra memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual solicita que el despacho trámite la petición de desistimiento de la demanda por alcanzar un acuerdo indemnizatorio extraprocesal con las partes; la devolución del estimativo consignado en la cuenta del juzgado y que no se condene en costas.

Estudiada la solicitud, observa el Despacho que es procedente el desistimiento solicitado al tenor del:

Artículo 314 del Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso. El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía. Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo."

Sentado lo anterior, dado el cumplimiento de los requisitos legales para su procedencia, se aceptará el desistimiento de la presente demanda, y no se condenará en costas por renuncia expresa de la parte demandante.

Respecto de la devolución del estimativo y expedición del depósito judicial, se advierte que el abogado JUAN FELIPE RENDON ALVAREZ, quien se encuentra facultado por el representante legal judicial de la empresa demandante para recibir los depósitos judiciales, a su vez autoriza por escrito a la Dra. MARTHA PATRICIA BUELVAS AGUAS para que reciba la devolución de precitado depósito. Es por ello, que se realizará el ingreso y autorización en formato DJ04 para el pago y devolución del estimativo consignado en tales términos.

Por estas razones, el juzgado...

R E S U E L V E



PRIMERO. Acceder a la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por el abogado JUAN FELIPE RENDÓN ÁLVAREZ, en su calidad de apoderado de la empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, declárese terminado este proceso, Desanótese de los libros. Regístrese el egreso en la plataforma justicia XXI web TYBA y ordénese su archivo en su momento.

TERCERO: Ordénese la devolución del estimativo consignado al inicio de este proceso a nombre de la autorizada DRA MARTHA PATRICIA BUELVAS AGUAS, Para lo cual se realizaran el ingreso y las autorizaciones pertinentes en la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas por renuncia expresa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ
JUEZ